



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Benin, Camerún, Canadá, Chipre, Croacia, Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Tayikistán, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Luxemburgo, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, República de Moldova y Uzbekistán: proyecto de resolución

Las personas desaparecidas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y sus Protocolos adicionales de 1977², así como los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁷,

Teniendo debidamente en cuenta la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 en su resolución 61/177,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

² *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁶ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes sobre las personas desaparecidas, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo siguen existiendo conflictos armados, que a menudo acarrear graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, sigue repercutiendo negativamente en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos e inflige graves sufrimientos a las familias de dichas personas, y destacando a ese respecto la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva humanitaria y del estado de derecho, entre otras,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas puede plantear cuestiones de derecho internacional humanitario y de normas internacionales de derechos humanos, según corresponda,

Destacando la importancia de poner fin a la impunidad por las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos en relación con las personas desaparecidas,

Conocedora de que los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de contrarrestar el fenómeno de las personas desaparecidas, adoptar todas las medidas apropiadas para evitar la desaparición de personas, determinar el destino de las personas desaparecidas y reconocer su responsabilidad a la hora de aplicar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de las ciencias forenses en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en este ámbito, en particular los análisis forenses del ADN, lo que puede facilitar significativamente las tareas de identificar a las personas desaparecidas e investigar las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando el Programa de Acción Humanitaria aprobado en la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, en particular su objetivo general 1, de “respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares”, y la resolución 3, titulada “Reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario: preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados”, aprobada en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

Tomando nota de la mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas celebrada durante el noveno período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁸,

Tomando nota también del informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre las mejores prácticas en relación

⁸ A/HRC/10/10.

con la cuestión de las personas desaparecidas⁹ y de la solicitud del Consejo de Derechos Humanos a su Comité Asesor de que finalice el estudio sobre las mejores prácticas y lo presente al Consejo en su 16º período de sesiones¹⁰,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General de 12 de agosto de 2010 sobre las personas desaparecidas, preparado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 63/183 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2008¹¹,

Tomando nota con aprecio también de las iniciativas internacionales y regionales existentes para abordar la cuestión de las personas desaparecidas y de las iniciativas adoptadas al respecto por las organizaciones internacionales y regionales,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹ y, cuando proceda, en sus Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto, determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación y garantizar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos relacionados con las personas desaparecidas, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer la suerte de sus miembros dados por desaparecidos en relación con conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada una de las partes en un conflicto armado habrá de buscar, tan pronto lo permitan las circunstancias y a más tardar una vez concluidas las hostilidades, a las personas declaradas desaparecidas por una parte adversa;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten a sus familiares, de la mejor manera posible y por conductos adecuados, toda la información de que dispongan sobre la suerte de esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, proteger y gestionar los datos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, e insta a los Estados a que cooperen entre sí y con otras instancias interesadas que trabajan en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Solicita* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños y reunirlos con sus familias;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte de

⁹ A/HRC/14/42.

¹⁰ A/HRC/DEC/14/118.

¹¹ A/65/285.

las personas desaparecidas y a adoptar un planteamiento integral de la cuestión que comprenda todas las medidas jurídicas y prácticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, teniendo en cuenta únicamente consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, cooperen para resolver con eficacia los casos de personas desaparecidas, en particular prestándose ayuda mutua en relación con el intercambio de información, la asistencia a las víctimas, la localización e identificación de las personas desaparecidas, y la recuperación, identificación y devolución de los restos humanos;

10. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados interesados que la soliciten y, a ese respecto, acoge con beneplácito el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

11. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas respecto de la situación legal de esas personas y las necesidades de sus familiares en ámbitos tales como la protección social, las finanzas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

12. *Destaca* la necesidad de abordar la cuestión de las personas desaparecidas como parte de los procesos de paz y de consolidación de la paz, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho, incluidos el poder judicial, las comisiones parlamentarias y los mecanismos de esclarecimiento de la verdad, sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública;

13. *Invita* a los titulares de los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que tengan en cuenta en los informes que le presenten en el futuro el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos en su período de sesiones correspondiente, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución, con las recomendaciones pertinentes;

15. *Solicita también* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

16. *Decide* examinar la cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones.